

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 47.245.31.53.001.2020.00005.00 T: X f: 007
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO FERNANDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: JOAQUIN ALFONSO CORTINA SULBARAN

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección en el valor de la letra de cambio, fecha de cancelación de la obligación y el nombre del apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Revisado el paginario, observa el despacho que el profesional del derecho de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvieron excepciones de mérito las cuales no se tuvieron como válidas y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Del estudio de la petición el despacho no accederá a ella en virtud que el error señalado en la parte considerativa del monto del título valor letra de cambio, no altera ni afecta la parte resolutive del proveído como tampoco influye en ella, pues la parte resolutive se basa conforme el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

El artículo 268 del CGP, establece lo siguiente; **Corrección de errores aritméticos y otros.**
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negritas y cursiva fuera del texto)

Ahora bien, con respecto a la fecha de cancelación de la obligación se verifica que la indica en auto en mención corresponde a la descrita en la demandada al igual que el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, motivo por la cual el despacho no se pronunciara al respecto.

En consecuencia el Juzgado Unico Civil del Circuito De El Banco Magdalena, **RESUELVE;**

1.- NIEGUESE, la solicitud de corrección presentada por la parte demandante de conformidad como se indica en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR

Juez